

GACETA OFICIAL

Año XXVI

PANAMÁ, 15 DE JUNIO DE 1929

NÚMERO 5525

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

F. H. AROSEMENA

despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ADRIANO ROBLES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 58.—Casa particular: Calle 79, N.º 15.

Secretario de Relaciones Exteriores.

J. D. AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 8.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

T. GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Pisos de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 15.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

LUIS FELIPE CLEMENT

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 109 de 1929, de 4 de Junio, por el cual se declaran insubstanciales tres monumentos en el personal administrativo de la Colonia Penal de Coiba. 1909

SECCION PRIMERA

Resolución número 108 de 3 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Resolución número 108 de 4 de Junio de 1929. 1909

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 109 DE 1929

(DE 4 DE JUNIO)

por el cual se declaran insubstanciales los tres nombramientos en el personal administrativo de la Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se declaran insubstanciales los nombramientos hechos en los señores Manuel A. Herrera, Eulogio Castillo y Frutos Castellón para Vigilantes de la Colonia Penal de Coiba.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos veinte y nueve.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 108

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 108.—Panamá, 3 de Junio de 1929.

En memorial del 24 de Mayo último consulta el señor Alejandro A. Cajar, vecino de esta capital, lo siguiente:

"1º En los casos en que una mujer o un hombre sean condenados por una de las autoridades de Policía y tengan que hospitalizarse, el tiempo que permanecen en el hospital se les debe o no contar como parte de la pena impuesta?"

"2º Cuántos juzgados nocturnos de Policía hay?"

"3º Puede un Juez de Policía conocer de un recurso en causa que haya sido promovida durante el turno del anterior?"

"4º Puede un Juez de Policía conocer de la rebaja de pena de un penado durante el turno del anterior?"

"5º Debe cada Juez de Policía tener un archivo exclusivo?"

No es una sola juzgado servido por dos individuos?"

El primer punto queda decidido por el artículo 1985 del Código Administrativo que dispone que cuando enfermare algún reo o encausado, será recibida en la misma cárcel, si hubiere enfermería, y si no la hubiera, se pasará al hospital del mismo lugar, mediante el arreglo que para ello hiciere el Gobernador o el Alcalde respectivo, con la autorización del juez y si no fuere posible ni lo uno ni lo otro, se procederá al restablecimiento de la salud del enfermo, como fuere más conveniente, atendiendo a la seguridad de éste. La enfermedad de un preso no es causal de suspensión de la

condena que sufre ni existe disposición legal alguna que la autorice en tal evento, mientras cuando de este modo se aumenta positivamente el tiempo de la misma condena, puesto que durante la reclusión del correccionado o reo en el hospital por causa de enfermedad, no deja de tener el reo o encausado esta condición y por lo mismo permanece sujeto a vigilancia que asegure su prisión o privación de libertad.

La voz "juzgado" tiene varias acepciones; puede ser junta de jueces que concurren a dar sentencia, o tribunal de un solo juez, y el sitio donde se juzga. Tomada con el primer sentido, en Colón hay un solo juzgado nocturno de Policía, pero que únicamente uno de los dos jueces está constituido en tribunal cada noche. El otro no se encuentra entonces en funciones ni tiene autoridad para despachar asuntos de ningún género. Si se toma en su otro significado, las cosas son distintas porque hasta ahora ninguna disposición obliga a los jueces nocturnos de Policía a juzgar exactamente en los mismos sitios, por más que el artículo 22 del Decreto número 97 de 1925 manda que funcionen en los respectivos cuarteles centrales de Policía, pero no se expresa si en las mismas piezas. Sin embargo, sería conveniente que esto fuera como queda indicado en beneficio de la mejor y mas expedita administración de justicia.

El artículo 5º del Decreto número 97 de 1925 ordena que los asuntos de Policía correccional de que concurren los Jueces de Policía, que no hayan podido ser decididos durante la misma noche en que se pasa el turno, continúan tramitándose el día siguiente por el Corregidor del Barrio en que ocurrió la falta, y siendo esto así, es evidente que no puede presentarse el caso de que un Juez de Policía lo empiece un Juez nocturno y lo termine otro. Puede ocurrir solo que uno imponga una pena y que el otro conceda la rebaja o rebaja de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 17 de 1927.

Las consultas no explicadas quedan indirectamente consideradas en los puntos anteriores por estar en estrecha relación con ellos.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

1º El tiempo que se encuentre recluso en un hospital un correccionado que está cumpliendo su pena le debe ser computado como parte de la pena sufrida.

2º Hay un solo tribunal nocturno de Policía a cargo de dos Jueces que se turnan según reglas fijadas de antemano y debe haber un solo juzgado con un solo archivo para que cada Juez pueda informar al juez de la labor del otro, siendo los Secretarios de cada uno responsables por el orden y seguridad de su archivo durante su turno respectivo.

3º Un Juez de Policía puede rebajar penas impuestas por su colega a quien reemplaza si ello procede de acuerdo con la Ley, y según se ha resuelto antes.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

RESOLUCION NUMERO 109

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 109.—Panamá, 4 de Junio de 1929.

El señor Geo. M. Dorand, en memorial del 30 de Mayo del corriente año, pidió a este despacho que el Poder Ejecutivo se abstuviera de avocar el conocimiento de un juicio de policía correccional que se le siguió en Colón y en virtud del cual se le hizo efectiva una fianza de guardar paz que había prestado según orden del Corregidor del Barrio Sur de la ciudad nombrada.

Dorand funda su solicitud en que de conformidad con el ordinal 6º del artículo 629 del Código Administrativo, para que el Poder Ejecutivo pueda avocar el conocimiento de asunto resuelto por un Alcalde es necesario que dicho asunto haya sido conocido antes por el respectivo Gobernador, mientras que el juicio a que él se refiere fue fallado en segunda instancia por el Alcalde, de manera que no es posible que de él conozca el Gobernador ni tal cosa ha ocurrido. Según el mismo Dorand, no es aplicable al caso el artículo 1739 del Código Administrativo porque sobre esta disposición de carácter general priva la primeramente citada, de carácter especial, según las reglas del artículo 14 del Código Civil que, entre otras cosas, expresa que si en los Códigos de la República se hallaren disposiciones incompatibles entre sí, la disposición relativa a un asunto especial o a negocios o casos particulares, se prevalece a la que tenga carácter general.

Realmente, no existe incompatibilidad alguna entre el ordinal 6º del artículo 629 del Código Administrativo, en que se fijan las funciones del Presidente de la República como suprema autoridad administrativa, y el artículo 1739 de la misma Ley, que regula funciones de carácter judicial adscritas a la administración en el Libro Tercero del mismo Código, para darle, mayor efectividad a la facultad del Poder Ejecutivo de procurar el cumplimiento de las leyes. Bada la posibilidad de que el individuo se niegue a obedecer la Ley, se declara punible tal negativa. Es el medio orden de ejecutar la voluntad del Estado, a causa de su gran sencillez y el poco margen que deja al arbitrio de la administración. Porque, en general, las penas deben consignarse en la Ley aprobada por el Poder Legislativo y esas penas deben ser impuestas en definitiva por los tribunales ordinarios, que son dependientes de la administración y están con sujeción a las reglas acerca del procedimiento ordinario. De este modo, el individuo se halla protegido ampliamente contra la posible acción arbitraria de la administración. Sin embargo, a veces en los Estados Unidos y con gran frecuencia en Alemania y otros países como el nuestro, la administración misma puede proceder a imponer ciertas penas sin la intervención de los tribunales, en virtud

tud de autorización especial que al efecto se le ha confiado.

Pero suponiendo que hubiera realmente la incompatibilidad supuesta por el señor Dorand entre las disposiciones que se analizan, debía aplicarse de preferencia la última por ser la que tiene verdadero carácter especial. En efecto, el ordinal 6º del artículo 629 del Código Administrativo se refiere a todos los asuntos administrativos y de policía de que pueden conocer los Alcaldes mientras que el artículo 1739 se refiere sólo a una clase de esos asuntos, que son juicios de policía civil o correccional, de modo que esta última disposición debe ser aplicada de preferencia a aquella.

El Poder Ejecutivo ha establecido precedentemente acerca del particular, avanzando numerosos asuntos resueltos en primera instancia por los Corregidores, por considerar que así procedía en conformidad con el artículo 1739 del Código Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Declarar improcedente la petición de Dorand.

Comuníquese y publíquese.

F. H. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

ADRIANO ROBLES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

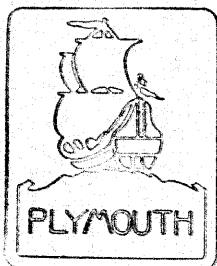
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 251223, a favor de la "Chrysler Corporation", corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 341 Avenida Massachusetts, en la ciudad de Detroit, condado de Wayne, Estado de Michigan.

Los detalles de la marca en referencia son:

Descripción: consiste en una figura rectangular con los ángulos redondos que contiene, en la parte inferior, la palabra



dentro de un tablero, el borde superior del cual representa la cresta de una ola; en la parte superior de dicha cresta se ve la representación de un barco de vela de estilo antiguo.

Efectos que ampara: automóviles y sus partes estructurales.

Modo de emplearla: se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, cajas envases o receptáculos de todas clases, y en las envolturas etc., de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Reservaciones: se reserva el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consista, sin que en nada altere su carácter distintivo como queda dicho.

Anexos: Todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 11 de 1929.

E. S. Humber.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Solicito a favor de la "United States Rubber Company", de Nueva York, estado de Nueva York, Estados Unidos de América, el registro de la marca de fábrica

SPRING-STEP

usada para amparar y distinguir en el comercio tacones de caucho para toda clase de calzado.

Se aplica la marca en los efectos mismos o en sus empaques, por medio de etiquetas o directamente, o de cualquiera otra manera conveniente, y reservan los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducirle variaciones sin alterar su forma distintiva expresada.

Acompaño los requisitos del caso.

Panamá, Abril 15 de 1929.

Pedro Valdés Marilla.

Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y después de vencidos noventa días desde la fecha de la primera publicación, si no se hubiere presentado oposición, se hará el registro de la marca.

Por el Secretario de Agricultura y Obras Públicas, el Subsecretario del Despacho,

C. J. QUINTERO.

2 vs.—1

Oficina de Registro de la Propiedad

. RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 25 de Mayo de 1929.

As. 2113. Escritura 777, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Señor Morales y otros sobre una finca en esta ciudad.

As. 2114. Copia del acta del remate verificado el 29 de los corrientes en el Juzgado 1º de este Circuito en el cual se adjudicó a Mauricio F. de Castro una finca de propiedad de Señor Morales y otros ubicada en esta ciudad.

As. 2115. Escritura 778, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermina A. A. de la Guardia declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en esta ciudad.

As. 2116. Escritura 779, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Guillermina A. A. de la Guardia forma una sola finca con dos de su propiedad ubicadas en esta ciudad y declara la construcción de una casa en ella.

As. 2117. Escritura 403, de ayer, de la Notaría 1ª, por la cual Napoleón Caselli constituye hipoteca a favor del Banco Nacional sobre una finca ubicada en esta ciudad.

As. 2118. Oficio 1185, de ayer, del Juez 1º de este Circuito, en el cual comunica que a petición de Pedro L. Reviglio se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Leovigilda de la T. de Castro.

As. 2119. Copia de la diligencia de fianza otorgada ante el Juez 4º de este Circuito, por la cual Eduardo A. Morales H. constituye hipoteca a favor de la Nación para responder por la exoneración de Silvio Trevia.

As. 2120. Escritura 398, de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual se adiciona el asiento 1628 del Tomo 15 del Diario.

As. 2121. Oficio 403, de ayer, del Juez 4º Municipal de este Distrito en el cual comunica que a petición de José D. Soto se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Rubén Arango R. ubicada en este Distrito.

As. 2122. Telegrama de esta fecha, del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual ordena cancelar un secuestro que pesa sobre una finca de Agustín de Obaldía y a la vez inscribir un secuestro decretado sobre dos fincas de Agustín de Obaldía denominadas "El Bongo" y "Lagartita" situadas en Chiriquí.

As. 2123. Telegrama de esta fecha del Juez 1º del Circuito de Chiriquí, en el cual comunica que a petición de Antonio Anguizola Jr. se ha decretado embargo sobre una finca de propiedad de Agustín Obaldía.

As. 2124. Entró anteriormente bajo asiento 1498 del Tomo 15 del Diario.

As. 2125. Adiciona el asiento anterior.

As. 2126. Escritura 47, de 6 de octubre de 1928, otorgada ante el Consul de Panamá en Los Angeles E. U. de A. por la cual Herbert A. Hughes y otro venden a Clyde D. Stewart un lote de terreno en Chiriquí.

As. 2127. Adiciona el asiento 2124 y el 2125 del Tomo 15 del Diario.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

RELACION

de los documentos presentados al Registro Público hoy, 27 de Mayo de 1929.

As. 2128. Escritura 782 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual la "Compañía de Espinosa S. A." vende a Elvira Espinosa de Gilver un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2129. Escritura 167 de 23 de los corrientes, de la Notaría de Colón, por la cual Rosina Emiliani viuda de Emiliani da en arrendamiento

a Antonio Rosanía el piso bajo de una casa de su propiedad situada en la Calle Novena de la ciudad de Colón.

As. 2130. Título número 1 de la mina de oro de veta denominada Mars, Venus, Mercurio, situada en Chepo, Provincia de Panamá, expedida por la Secretaría de Agricultura y Obras Públicas a favor de Rodolfo Werner.

As. 2131. Adiciona el asiento 2092 del Tomo 15 del Diario.

As. 2132. Escritura 11 de 2 de febrero de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad del Acueducto de Pese a favor de José Varela Blanco.

As. 2133. Escritura 783 de hoy, de la Notaría 2ª, por la cual la "Panama Brewing and Refrigerating Company Limited" cancela hipoteca constituida sobre una finca situada en esta ciudad por Clotilde Arango de Lewis.

As. 2134. Escritura 407 de 23 de los corrientes, de la Notaría 1ª, por la cual Samuel Lewis y Clotilde Arango de Lewis constituye hipoteca a favor del "The National City Bank of New York".

As. 2135. Escritura número 407 de 25 de este mes, de la Notaría 1ª, por la cual Samuel Lewis y Clotilde Arango de Lewis constituye hipoteca a favor del "The Chase National Bank of New York" sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 2136. Escritura número 186 de 1º de Junio de 1925 de la Notaría de Colón por la cual el Gobierno Nacional vende a Isaac Fernández Jaén un lote de terreno situado en Cativá.

As. 2137. Escritura número 262 de 31 de Julio de 1925 de la Notaría de Colón por la cual Isaac Fernández Jaén un lote de terreno situado en Cativá.

As. 2138. Escritura número 769 de 23 de este mes de la Notaría 2ª, por la cual la "Panama Bella Vista Land Company" vende a Juan Demóstenes Arosemena un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y "The National Bank of New York", cancela hipoteca.

As. 2139. Escritura 767 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Justina Díaz dos lotes de terreno en Juan Díaz y esta vende la mitad de dichos lotes a Rosa Díaz y ambas declaran mejoras.

As. 2140. Escritura 768 de 23 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julia Inés Vidal un lote de terreno situado en Juan Díaz y ésta declara unas mejoras hechas en dicho terreno.

As. 2141. Escritura 57 de 9 de febrero de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende un terreno denominado "El Puente" a Vicenta Tello.

As. 2142. Escritura 18 de 18 de enero de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Vicenta Tello el terreno denominado "El Potrero del Torero" situado en Chitré.

As. 2143. Escritura 255 de 21 de febrero de 1918, de la Notaría de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional vende a Victoria Tello el terreno denominado "Piedra del Viento" situado en Chitré.

El Jefe del Registro Público,

DAMASO A. CERVERA.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Octubre de 1928.

PROVINCIA DE VERAGUAS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
CALOHKE.....	2	4		6			10	1	6	5		
LA LIGUERA.....	3	7	1	3		1	2			2		
CANAZAS.....												
B. la Vista.....												
Chitra.....		5	1	4			1			1		
MONTIJO.....	1	4	1	3		1	4	3	6	1		
LAS PALMAS.....	1	7	3	7			5	2	1	4		
RIO DE JESUS.....	3	4	5	4			2	2	1	4		
SANTIAGO.....												
Arena.....												
San Pedro del Estero.....												
La Kaya.....												
La Colorada.....	1	2		1			1	1	2			
Atalaya.....												
Mariato.....												
Ponuga.....	4	8	4	13	1	1	7	5	8	4		
SONA.....												
Bahia Honda.....												
Esclerc.....												
Guarumal.....												
La Soledad.....												
Quebrada de Oro.....												
San Juan.....												
San José.....												
SAN FRANCISCO.....	1	11		7		2	6	8	9	5		
San Juan.....							1	1	1			
LA MUSA.....		6		3			2	1	2	1		
SANTA FE.....	1	4		6								
Panama.....												
El Gallo.....												
Bejuco.....			1	3			2	1	1	2		
Cerro de Plata.....												
Totales.....	17	63	16	60	1	6	41	24	36	23		

Panamá, 31 de Octubre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JARN.

RESUMEN MENSUAL por Provincias de los documentos enviados por los Alcaldes Municipales y Corregidores de Policía de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas.

PROVINCIAS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCION				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
BOCAS DEL TORO.....	2	3	4	5			5	1	3	3		
COCLÉ.....	9	40	10	42	1		17	11	13	15		
COLÓN.....	40	30	20	40	2	3	22	22	31	23		
CHIRIQUI.....	29	67	21	67	5	5	50	41	53	33		
DARIÉN.....	5	6	1	9				1		1		
HERRERA.....	7	31	17	27		4	20	7	5	19		
LOS SANTOS.....	12	37	15	45	1	7	19	16	14	21		
PANAMÁ.....	37	100	40	103	11	2	165	72	124	113	18	10
VERAGUAS.....	17	68	16	60	1	6	41	24	36	29		
TOTALES.....	158	382	144	398	24	30	349	195	282	262	18	10

Panamá, 31 de Octubre de 1928.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

R. FERNÁNDEZ JARN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENOCH ADAMES V.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año..... B. 6.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a do-

micilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina está a la venta las siguientes publicaciones Oficiales:

Código Administrativo, a la rústica..... B. 1.50

Código Civil, empastado..... 2.50

Código Civil, rústica (edición 1928, Correa García..... 1.50

Código Judicial empastado.....	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922.....	1.50
Código Penal y de Minas.....	1.50
Leyes de 1906 y 1907.....	1.00
Leyes de 1914 y 1915.....	1.00
Leyes de 1918 y 1919.....	1.00
Leyes de 1920.....	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923.....	1.00
Leyes de 1924 y 1925.....	1.00
Leyes de 1926 y 1927.....	1.00
Leyes de 1928.....	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto N° 23.....	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto).....	0.21
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras.....	0.50
Decreto N° 31 de 1927 sobre vehículos de rueda.....	0.25
Folleto de Ley orgánica sobre Registro Público.....	0.25
Arancel Consular en español e inglés.....	0.50
Constitución de la República.....	0.50
Decreto sobre Policía Marítima.....	0.25

PEDRO LOPEZ,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

T. GABRIEL DUQUE.

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

por el presente emplaza a los que se crean con derecho a un bien denunciado por Luis Quintero Celerrín, bien que según el denunciante es vacante y que consiste en un lote de terreno comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, propiedades de los herederos de Calos Carbone, antes Eladio Lasso y finca de Alberto V. de Icaza; Sur, propiedad de Manuel del Busto; Este, calle 17 Oeste, y Oeste, la calle 13 Oeste.

Por tanto, y de conformidad con lo que dispone el artículo 1433 del Código Judicial, fíjo el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al interesado para su publicación en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación de la ciudad.

Dado en Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos veintinueve.

El Juez,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

Clementino de Gracia V.

3 vs.—1

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente,

HACE SABER:

Que el señor Norbert Wenceslas Philippe Lugo, varón, mayor de edad, natural de Martinica, soltero y de oficio zapatero, por medio de su apoderado, señor Luis Quintero Celerin, abogado, panameño, y de este vecindario, pide la corrección de los asientos 23, 34, 107, 181 y 92, Tomos 23, 34, 35 y 49 de nacimientos de la Provincia de Panamá, correspondientes a las actas de nacimiento de sus hijos, Carmen Inocencia Corneli, Justin Calix Lugo, Eudilio Antonio Lugo, y Silvestre Eudario Lugo, habidos en Raimonde Kozel. Quiere el petente que se enuncien esas inscripciones, haciéndose constar que su verdadero nombre es, Norbert Wenceslas Philippe Lugo, y no Roberto Corneli, Philippe Wenceslas Robert Lugo, y Philippe Wenceslas Robert Lugo, como aparece escrito su nombre en las distintas actas antes citadas, y que el nombre de la señora en quien hubo esos hijos, aparezca su verdadero nombre, de Raimonde Kozel, y no Ramonda Kozel, Raimonde Kozel, Raymond Kozel.

Por tanto, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 197, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, y para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho por el término de quince días hoy a las diez de la mañana del día veinte de mayo de mil novecientos veintinueve, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

3 vs.—1

EDICTO

El Registrador General del Estado Civil de las Personas, por el presente,

HACE SABER:

Que el señor Ernesto Abel Lumin, mayor de edad, natural de Martinica y vecino actualmente de la ciudad de Colón, por medio de su apoderado, señor Raúl Herrera G., abogado, casado, y vecino también de la ciudad de Colón, en memorial de fecha 13 de marzo del año en curso, pide la rectificación del asiento 93, visto a folio 59, Tomo XVII de nacimientos de la Provincia de Colón, correspondiente al acta de nacimiento de su hijo Silvestre Ernestina Abel Mancia, habida en Angelina Martela. El error existente consiste en que el declarante al hacer la declaración de ese nacimiento ante el Registrador Local de la ciudad de Colón, emitió manifestar al Oficial de Registro su nombre y apellido completo, o sea el de Ernesto Abel Lumin, ya que en el acta de nacimiento, aparece el declarante, con el nombre de "Ernest Abel", en vez de Ernesto Abel Lumin.

Por tanto y para que sirva de formal notificación a quienes interese, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, por el término de quince días, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 197, Decreto 17 de 11 de febrero de 1914, Reglamentario de la Ley 44 de 1912, sobre Registro del Estado Civil, y copia de él se manda publicar en la GACETA OFICIAL.

Panamá, Mayo veinte de mil novecientos veintinueve.

El Registrador General,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Pompilio Aragón.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Serrano, vecino de este Distrito se encuentran depositados un caballo de color moro salpicado, tuerto del ojo del lado derecho, gacho de ambas orejas, como de ocho a diez años de edad, de buen tamaño, marcado a fuego en el pernil izquierdo así:

(T)

una yegua de color melada sabino, como de ocho años de edad, de buena estatura, marcada a fuego en el pernil izquierdo así:

(P)

con una potrancia de color bayo de las cuatro patas barreteada mostrenca, como de diez y ocho meses de edad, y un potrillo de color melado marcado a fuego en la paleta derecha así:

(T)

de las cuatro patas negras, como de diez y ocho meses de edad, que vagan por el barrio del Macano de esta jurisdicción hace un año sin saber quién o quienes sean sus dueños. Que de acuerdo con el querer de los artículos 1609 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles para todo el que se crea con derecho a los semovientes los haga valer en tiempo oportuno, si vencido este término no se ha presentado reclamo por persona alguna, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Abril 17 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

3 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Bernal, vecino de este Distrito y residente en el lugar de El Coco, se encuentra depositada una potrancia como de dos años de edad, de color negro, claro, sin marca de ninguna clase, con una mancha blanca en la cabeza y un casco de atrás blanco, la cual se encontraba vagando por los campos de El Coco, desde hace un año más o menos, sin dueño conocido, según denuncia dado a este Despacho por el mismo depositario.

Y de conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y un ejemplar del mismo se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de (30) treinta días.

Si vencido el término antes citado no se presentare persona alguna a re-

clamar dicho semoviente en forma legal, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Penonomé, 12 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

J. B. QUIROS.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

39 vs.—7

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor José del Carmen Betia vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua mora tuerta como de seis años de edad, que hacen como dos años de edad, que vagando por el lugar de "Ojo de Agua" de esta jurisdicción, sin tener dueño conocido, marcada a fuego así:

JK

en el pernil izquierdo; que el referido semoviente fué denunciado por el señor Ismael Moreno vecino de este Distrito. Que de acuerdo con la disposición que entraña el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta población por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer dentro de este término, si pasado los treinta (30) días, no se ha presentado persona alguna a reclamarlo, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito de acuerdo con los artículos 1601 y 1602 de la misma con copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Marzo 7 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

3 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos, señor Vianor Bellido, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Administrativo, el público en general,

HACE SABER:

Que en el potrero del señor Alejandro Arce vecino de este Municipio, se encuentra depositado un novillo mostrenco como de cuatro años de edad poco más o menos, de color blanco, cachibuerto y sin marca de fuego ni señal de sangre; que dicho animal no tiene dueño conocido, según lo afirma el denunciante, señor Indalecio Zúñiga, porque hace más de un año que el mencionado novillo andaba por los alrededores del Corramiento de "La Laguna" jurisdicción de este Distrito. Para los que se creen con derecho al referido animal se publica el presente aviso en los lugares más concurridos de esta población y se envía una copia al señor Gobernador de la Provincia para que así lo haga publicar en la GACETA OFICIAL y si en el término de treinta días hábiles no se presente reclamo alguno, se rematará de acuerdo con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy a las nueve de la mañana del día cinco de abril de mil novecientos veintinueve.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público, en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Catalino Ruiz E. vecino de este Distrito, se encuentra depositada una yegua de color colorada como de cinco años de edad, de estatura pequeña, de la punta de la oreja izquierda baja, marcada a fuego así:

B

en la paleta izquierda; que hace como un año que se encuentra vagando por el lugar del Barrero de esta jurisdicción y calles y plazas de esta población, sin tener dueño conocido, que el referido semoviente fué denunciado por el señor Catalino Ruiz E. Que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al referido animal los haga valer en tiempo oportuno y pasado este término y no habido reclamo por persona alguna, será rematado por el señor Tesorero Municipal de este Distrito; y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, Marzo 5 de 1929.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Antonio Ruiz.

30 vs.—11

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Carlos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Eligio Bernal, se encuentra depositada una vaca de color amarillo rebolquía, cachí alta, de tamaño regular y marcada a fuego así:

T

y marca de sangre en una oreja dos manchas sobre la parte de arriba y la otra media oreja sacada en corte para abajo. Que el referido semoviente ha sido denunciado en este Despacho por encontrarse dentro de la propiedad del señor Eligio Bernal hace algunos meses y sin dueño conocido hasta ahora.

Que de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo y para que sirva de formal notificación a los interesados, para que hagan valer sus derechos dentro del término que la Ley señala, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación.

San Carlos, 9 de Marzo de 1929.

El Alcalde,

VIANOR BELLIDO.

El Secretario,

Abelardo de Gracia A.

30 vs.—12